

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210019800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Como quiera que no se encuentra solicitando medidas cautelares, deberá darse cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado, en este caso, como no se conoce correo electrónico, a la dirección física correspondiente, por correo debidamente certificado.

2. Alléguese el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 31 de hoy 06 SEP 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA